



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1 DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RECTORAL NO 21 DE 2022, SE REGLAMENTA EL ACUERDO 220 DE 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

En uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 220 de Octubre 21 de 2022 fijo los Derechos de Matrícula para el 2023 de conformidad con artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 19591 de 2017, que regulan los derechos que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior;
- Que los Estatutos de la Corporación Universitaria Republicana le asigna al Consejo Superior la responsabilidad de fijar los derechos pecuniarios que habrán de cobrarse en la institución por los servicios educativos que ofrezca;
- Que la Corporación decidió ajustar el valor de los derechos pecuniarios de sus programas académicos de Pregrado y Posgrado, así como los demás servicios que presta para el año 2023 por debajo del IPC, tomando como base el IPC certificado por el DANE para el período comprendido de septiembre de 2021 a 31 de agosto del 2022 equivalente al 10.84%, teniendo en cuenta las consultas y estudios técnicos respectivos realizados por la Oficina de Planeación y la Dirección Administrativa y Financiera;
- Que se hace necesario fijar el valor de los servicios educativos de la Corporación, para el año 2023 con un incremento por debajo del IPC teniendo en cuenta lo que ordena el Ministerio de Educación Nacional;
- Que se hace necesario reglamentar los valores de la matrícula financiera de los pregrados, postgrados, y diplomados, así como las diferentes modalidades de los mismos, para los aspirantes nuevos y los estudiantes antiguos durante el 2023;
- Que se hace necesario expedir la reglamentación para el acceso a los descuentos sobre los valores de matrículas de los programas académicos de pregrado, postgrado, y diplomado teniendo en cuenta las políticas de la Institución y los programas académicos sujetos a los Convenios Marco de Cooperación y las Alianzas Interinstitucionales vigentes;



RESUELVE:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO-ESTUDIANTES NUEVOS: Para el 2023, el valor pleno de la matrícula financiera tendrá un descuento semestral para los programas de pregrado, postgrado, y diplomado, presenciales y virtuales, para aspirantes a primer semestre académico que no sean beneficiarios de convenios de cooperación o alianzas interinstitucionales suscritos por la Corporación, cuyo valor será fijado por la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO-ESTUDIANTES ANTIGUOS: El valor de la matrícula financiera para el 2023 para los estudiantes antiguos de pregrado y postgrado presenciales y virtuales tendrá un descuento semestral cuyo valor será fijado por la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO TERCERO: No existirán descuentos adicionales sobre el valor pleno de matrícula de los programas de pregrado, postgrado, y diplomado, presenciales y virtuales, salvo en los casos establecidos en la presente Resolución Rectoral, las Becas tramitadas y aprobadas ante la Oficina de Rectoría o la Dirección Administrativa, y en los casos en los que apliquen los descuentos detallados en Convenios Marco de Cooperación o Alianzas Institucionales que son enumerados en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO CUARTO: El descuento en el valor pleno de la matrícula financiera no es acumulable con otros beneficios financieros otorgados por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores de matrícula establecidos en la presente Resolución Rectoral podrán variar durante el 2023 para los programas de pregrado y postgrado, presenciales o virtuales, a los que se les confiera la Acreditación de Alta Calidad por parte del Consejo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO SEXTO: En todo caso, los valores que se establezcan en virtud de la presente Resolución Rectoral no podrán exceder el valor pleno del semestre académico para programas de pregrado, postgrado, y diplomado, presenciales y virtuales, aprobados por medio de Acuerdo por el Consejo Superior para el 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: El valor de la matrícula con descuento establecido de conformidad con la presente Resolución Rectoral para el 2023 está sujeto a los incrementos semestrales o anuales establecidos por el Consejo Superior para el 2024, 2025, etc.

ARTÍCULO OCTAVO: La continuación en el próximo semestre del descuento en el valor pleno de la matrícula financiera semestral establecido en la presente Resolución Rectoral está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Todo beneficiario del descuento debe participar satisfactoriamente en las actividades de Bienestar Universitario, recibiendo el paz y salvo respectivo sobre la terminación del semestre; y
2. Todo beneficiario del descuento debe no tener ninguna sanción disciplinaria durante el semestre en curso; y



3. Todo beneficiario del descuento debe mantener un promedio de 3.8 en el semestre en curso y un promedio acumulado de 3.2, salvo que el estudiante presente escrito ante la respectiva Facultad explicando las razones del incumplimiento de este requisito; y
4. Todo beneficiario del descuento debe no perder ninguna asignatura durante el semestre en curso, salvo que el estudiante presente escrito ante la respectiva Facultad explicando las razones del incumplimiento de este requisito; y
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución para realizar la matrícula financiera del próximo semestre.

ARTÍCULO NOVENO: El descuento en el valor de la matrícula financiera se reducirá en un 10% del valor pleno para pagos de contado y crédito externo, y se reducirá en un 10% del valor pleno para pagos con crédito directo, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos del artículo octavo de la presente Resolución Rectoral y se solicite la matrícula financiera para el siguiente semestre académico.

PARAGRAFO: Se podrán adoptar porcentajes superiores en la reducción del descuento en el valor pleno de la matrícula en razón a las sanciones disciplinarias adoptadas de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Universitaria Republicana ha suscrito los siguientes Convenios Marco de Cooperación y Alianzas Interinstitucionales:

1. Policía Nacional (“PN”)
2. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (“USPEC”)
3. Servicio Nacional de Aprendizaje (“SENA”)
4. Ministerio de Defensa Nacional (“MDN”)
5. Superintendencia de Notariado y Registro (“SNR”)
6. Seguridad Atlas LTDA (SALTDA)

PARAGRAFO: El valor de la matrícula para primer semestre de los beneficiarios de estos convenios y alianzas es calculado de la siguiente forma:

- Se aplica el porcentaje de descuento detallado en el respectivo convenio de cooperación o alianza interinstitucional suscrito por la Corporación al valor pleno de la matrícula de los programas de pregrado y postgrado, presenciales o virtuales, diurnos y nocturnos.
- A este valor se podrá aplicar un descuento adicional establecido por la presente Resolución Rectoral en razón a pronto pago del valor de la matrícula financiera del semestre.

PARAGRAFO PRIMERO: El porcentaje de descuento adicional semestral sobre el valor pleno de la matrícula financiera continuara para el siguiente semestre, siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos del artículo octavo de la presente Resolución Rectoral y el valor de la matrícula financiera para los estudiantes que no cumplan con alguno de los requisitos y que soliciten la matrícula financiera para el semestre siguiente será determinado exclusivamente con el porcentaje de descuento detallado en el respectivo convenio de cooperación o alianza interinstitucional suscrito por la Corporación y aplicado al valor pleno de la matrícula financiera establecido por el Consejo Superior.



PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la matrícula sujeto a los convenios de cooperación y alianzas interinstitucionales están sujetos a los incrementos semestrales o anuales establecidos por el Consejo Superior.

PARAGRAFO TERCERO: El descuento por convenio y alianza, así como el descuento adicional del artículo decimo de la presente Resolución Rectoral, no son acumulables con otros beneficios financieros otorgados por la Corporación.

PARAGRAFO CUARTO-PRESENTACION DE DOCUMENTOS: El aspirante beneficiario de los convenios y alianzas debe presentar:

Estudiante Funcionario

1. Una copia del carnet vigente de la entidad en convenio o alianza, o
2. Un certificado con no más de 30 días de anterioridad donde se indique que el solicitante es funcionario de la entidad en convenio o alianza

Estudiante Miembro del Grupo Familiar

1. Una copia de la cedula de ciudadanía del funcionario de la entidad en convenio o alianza, y
2. Una copia del carnet vigente de funcionario de la entidad en convenio o alianza, o
3. Un certificado con no más de 30 días de anterioridad donde se indique que el solicitante es miembro del grupo familiar del funcionario de la entidad en convenio o alianza

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS EN EL VALOR DE LA MATRICULA FINANCIERA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los aspirantes a primer semestre y los estudiantes antiguos de la Corporación de los programas académicos de pregrado y postgrado, presenciales y virtuales, recibirán un descuento adicional en el valor de la matrícula financiera cada vez que refieran a un nuevo estudiante a uno de los programas académicos de pregrado y postgrado, presenciales y virtuales, de la Institución, y se cumplan los términos y condiciones estipulados por la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - VALOR DEL DESCUENTO ADICIONAL: El valor del descuento adicional es de \$250,000 por cada estudiante nuevo de pregrado y de \$450,000 por cada estudiante nuevo de postgrado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - REDENCION DEL DESCUENTO ADICIONAL: El descuento adicional será redimido por el estudiante que refiere el semestre siguiente a la matrícula financiera del estudiante referido.

Es decir, el descuento adicional correspondiente a una matrícula nueva para el 2023-2 será redimido en el semestre 2024-1.



PARAGRAFO: Habrán dos excepciones a lo establecido en el artículo décimo tercero de la presente Resolución Rectoral:

1. Los estudiantes podrán escoger aplicar el saldo acumulado a través de los referidos en los derechos pecuniarios vigentes para el 2023-2, salvo el valor de la matrícula financiera de los programas académicos de pregrado y postgrado presenciales y virtuales, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Resolución Rectoral en particular a lo referente a que el descuento adicional solamente aplica cuando el estudiante referido nuevo realiza la matrícula financiera y no solicita aplazamiento, cancelación, o devolución de la matrícula financiera
2. Los estudiantes que refieran más de 10 personas para el 2023-2 y se cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Resolución Rectoral en particular a lo referente a que el descuento adicional solamente aplica cuando el estudiante referido nuevo realiza la matrícula financiera y no solicita aplazamiento, cancelación, o devolución de la matrícula financiera, podrán aplicar el saldo acumulado de los referidos a la matrícula 2023-2 y podrán recibir una devolución del pago de la misma si es del caso

ARTÍCULO DECIMO CUARTO - TERMINOS Y CONDICIONES DEL DESCUENTO ADICIONAL POR REFERIDO: El descuento adicional aplicable por cada matrícula financiera nueva en uno de los programas académicos de pregrado y postgrado presenciales y virtuales está sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. No se realizara ningún pago en efectivo por razón de un referido a un programa académico al aspirante o estudiante que refiere, salvo en lo estipulado en la presente Resolución Rectoral;
2. No se realizara ninguna devolución en efectivo por razón de un referido a un programa académico al aspirante o estudiante que refiere, salvo en lo estipulado en la presente Resolución Rectoral;
3. El descuento adicional solamente aplica cuando el estudiante referido nuevo realiza la matrícula financiera y no solicita aplazamiento, cancelación, o devolución de la matrícula financiera
4. El descuento adicional aplica para el siguiente semestre cuando el estudiante referido utiliza crédito directo con la Institución siempre y cuando no exista una deuda mayor al 5% del valor del crédito directo cuando el estudiante que refiere solicite la aplicación de descuento adicional
5. El estudiante que refiere debe estar matriculado financieramente en el semestre académico cuando refiere a una persona nueva en uno de los programas académicos de pregrado y postgrado presenciales y virtuales
6. El descuento adicional por referido no tiene ningún costo administrativo ni genera ninguna erogación para el estudiante que refiere o el aspirante referido
7. El descuento adicional por referido no tiene ningún tipo de intermediario ni es concedido por ninguna persona natural o jurídica fuera de la Oficina de Tesorería de la Institución.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO - PRESENTACION DE DOCUMENTOS: El estudiante referido debe presentar una copia (1) del carnet del estudiante que refiere y (2) una copia de la cedula de ciudadanía del estudiante que refiere sobre la legalización del pago de contado, crédito externo, ICETEX, o libranza del valor de la matrícula financiera o en la solicitud de crédito directo ante la Institución.

CAPITULO TERCERO LIMITACIONES Y RESTRICIONES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - LIMITACIONES: La Institución se reserva el derecho de abrir o restringir o limitar el cupo o modificar las fechas de inicio de programas académicos, asignaturas, y módulos según el caso de conformidad con la demanda estudiantil para cada uno de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Los pagos realizados por cualquiera de los medios de pago dispuestos por la Institución para la realización de un pago de la matrícula financiera que sean realizados con anterioridad a las fechas de corte establecidos en las ordenes de matrícula expedidas por la Institución, pero que sean procesados o legalizados posteriormente en los Sistemas Financieros de la Corporación, son sujeto al valor de la matrícula financiera vigente en el momento de la realización del pago, y no al valor actualizado y superior vigente en el momento de la legalización del pago respectivo.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución Rectoral deroga toda otra disposición contraria y es sujeta a los incrementos semestrales y anuales decretados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente Resolución Rectoral rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de Enero de 2023.

**Original Firmado
GUSTAVO ADOLFO TELLEZ FANDIÑO
Rector**